



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 536-2017-MTC/16

Lima, 05 DIC. 2017

Vista, la Carta N° 000118-2017-COVISUR, con H/R N° E-269482-2017 de fecha 11 de octubre de 2017, remitido por la Concesionaria Vial del Sur S.A., a través de la cual solicita la aprobación de la Ficha de Caracterización Ambiental para uso de Área Auxiliar para la Ampliación del Depósito de Material Excedente Sillustani (Km. 16+810 L.D.), para el Proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca";

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;



Que, el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13° sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma establece en su artículo 20° que "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio -ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones";

Que, el artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, refiere además que "(...) De conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad Competente no puede dejar de resolver las cuestiones que se le solicite como parte del SEIA, por deficiencia de sus normas legales; en tales casos, debe resolver lo solicitado en base a los principios de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, del presente Reglamento y de la Ley N° 27444 (...); por lo que, esta Autoridad Competente no puede dejar de evaluar y pronunciarse respecto de lo solicitado por el administrado;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 552-2014-MTC/16, de fecha 10 de octubre de 2014, se asigna la Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) al Proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca";

Que, mediante Resolución Directoral N° 531-2015-MTC/16, de fecha 23 de julio de 2015, se otorga la Certificación Ambiental al Estudio de Impacto Ambiental al Proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca";

Que, mediante Resolución Directoral N° 714-2015-MTC/16 de fecha 19 de octubre de 2015, se aprueba la Ficha de Caracterización Ambiental del Área Auxiliar: Depósito de Material Excedente DME Sillustani Km. 1339+900 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil, Tramo 5: Matarani-Azángaro, Ilo-Juliaca;





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 536-2017-MTC/16

Que, mediante el documento de vistos, la Concesionaria Vial del Sur S.A., remite a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales la **Ficha de Caracterización Ambiental para uso de Área Auxiliar para la Ampliación del Depósito de Material Excedente Sillustani (Km. 16+810 L.D.), para el Proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca"**, para su evaluación y aprobación;

Que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 165-2017-MTC/16.01.VVDP.YGA.NYC de fecha 20 de noviembre de 2017, suscrito por los especialistas encargados de la evaluación de los componentes social y ambiental, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Social y la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, y luego de la evaluación realizada a la documentación presentada, indica que el expediente presentado cumple con uno de los supuestos establecidos en el Reglamento de Protección Ambiental, el cual considera la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio (ITS) cuando se realicen ampliaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, como es el caso de la presente solicitud; señalando además que el expediente se encuentra conforme y debe aprobarse la siguiente área auxiliar **Depósito de Material Excedente Sillustani (Km. 16+810 L.D.), para el Proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca"**, para lo cual señala la ubicación de acuerdo a las coordenadas UTM WGS 84:

DME Sillustani Km. 16+810 L.D. (Ampliación)

VÉRTICE	Este	Norte
A	376802.800	8263616.947
B	376858.705	8263637.268
C	376904.831	8263634.113
D	376908.234	8263663.720
E	376922.105	8263685.665
F	376883.076	8263720.835
G	376871.091	8263722.715
H	376825.270	8263709.963
I	376770.857	8263680.659
J	376754.984	8263634.050

Fuente: ITS



Que, el citado Informe Técnico refiere además que la precitada Área Auxiliar no se superpone a Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento o Área de Conservación Regional, así como tampoco habrá afectación de cuerpo de agua, por lo que no se requiere de opinión técnica favorable del SERNANP, ni del ANA;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 155-2017-MTC/16.JES, en el que se indica que habiendo otorgado las direcciones de línea de esta Dirección General, la conformidad ambiental y social requeridas luego de la evaluación técnica del expediente presentado, mediante el Informe Técnico mencionado en los considerandos precedentes; y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 180° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, resulta procedente aprobar el Informe Técnico Sustentatorio, en aplicación del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, mediante la Resolución Directoral correspondiente y de acuerdo al procedimiento administrativo establecido, debiendo comunicar copia del acto resolutivo a, la Concesionaria Vial del Sur S.A., a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Ampliación del Depósito de Material Excedente Sillustani (Km. 16+810 L.D.), para el Proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca", conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución así como lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA, y en mérito al Informe Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- El titular del proyecto, se encuentra obligado a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Socio Ambiental contenidas en la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la Concesionaria Vial del Sur S.A., a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes.





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 536-2017-MTC/16

ARTÍCULO 4°.- La Dirección General de Asuntos Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones establecidas en el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

Comuníquese y Regístrese,


Miriam Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME LEGAL N° 155-2017-MTC/16.JES

A	DRA. MIRIAN MARIBEL MORALES CÓRDOVA Directora General de Asuntos Socio Ambientales
ASUNTO	Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de la Ficha de Caracterización Ambiental para uso de Área Auxiliar para la Ampliación del Depósito de Material Excedente Sillustani (Km. 16+180 L.D.), para el Proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca".
REF	a) Carta N° 001118-2017-COVISUR, con H/R N° E-269482-2017. b) Informe Técnico N° 165-2017-MTC/16.01.VVDP.YGA.NYC
FECHA	Lima, 27 de noviembre de 2017

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 552-2014-MTC/16, de fecha 10 de octubre de 2014, se asigna la Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) al Proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca".
- 1.2 Mediante Resolución Directoral N° 531-2015-MTC/16, de fecha 23 de julio de 2015, se otorga la Certificación Ambiental al Estudio de Impacto Ambiental al Proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca".
- 1.3 Mediante Carta N° 001118-2017-COVISUR, con H/R N° E-269482-2017, de fecha 11 de octubre de 2017, remitido por la Concesionaria Vial del Sur S.A, se solicita la aprobación de la Ficha de Caracterización Ambiental para uso de Área Auxiliar para la Ampliación del Depósito de Material Excedente Sillustani (Km. 16+180 L.D.), para el Proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca".
- 1.4 De acuerdo con el Informe Técnico N° 165-2017-MTC/16.01.VVDP.YGA.NYC de fecha 21 de noviembre de 2017, suscrito por los especialistas encargados de la evaluación de los componentes social y ambiental, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Social y la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, y luego de la evaluación realizada a la documentación presentada, indica que el expediente presentado cumple con uno de los supuestos establecidos en el Reglamento de Protección Ambiental, el cual considera la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio (ITS) cuando se realicen ampliaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, como es el caso de la presente solicitud, refiere además que, las medidas de manejo ambiental presentadas son acordes a lo dispuesto en el Artículo 65° del


JUANA ESCOBAR SAMAME
ABOGADA
Reg. C.A.L. 34078





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Reglamento de Protección Ambiental, señalando además que el expediente se encuentra conforme y debe aprobarse la siguiente área auxiliar Ampliación del Depósito de Material Excedente Sillustani (Km. 16+180 L.D.), para el Proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca, para lo cual señala la ubicación de acuerdo a las coordenadas UTM WGS 84:

DME Sillustani Km. 16+810 L.D. (Ampliación)

VÉRTICE	Este	Norte
A	376802.800	8263616.947
B	376858.705	8263637.268
C	376904.831	8263634.113
D	376908.234	8263663.720
E	376922.105	8263685.665
F	376883.076	8263720.835
G	376871.091	8263722.715
H	376825.270	8263709.963
I	376770.857	8263680.659
J	376754.984	8263634.050

Fuente: ITS

Asimismo, conforme se detalla en el mencionada Informe Técnico, la precitada área Auxiliar no se superpone a Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento o Área de Conservación Regional; y, que se encuentra alejada del recurso hídrico o sus bienes asociados, por lo que no se requiere de opinión técnica favorable del SERNANP, ni del ANA.

II. ANÁLISIS

- 2.1 En concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas.
- 2.2 Asimismo, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
- 2.3 De conformidad con lo señalado en el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no

Juana Escobar Samame
JUANA ESCOBAR SAMAME
 ABOGADA
 Reg. C.A.L. 34078



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley.

- 2.4 El Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13° sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.
- 2.5 En ese tenor, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma establece en su artículo 20° que "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio -ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones".
- 2.6 Asimismo, el artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, refiere además que "(...) De conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad Competente no puede dejar de resolver las cuestiones que se le solicite como parte del SEIA, por deficiencia de sus normas legales; en tales casos, debe resolver lo solicitado en base a los principios de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, del presente Reglamento y de la Ley N° 27444 (...); por lo que, esta Autoridad Competente no puede dejar de evaluar y pronunciarse respecto de lo solicitado por el administrado.


JUANA ESCOBAR SAMAME
ABOGADA
Reg. C.A.L. 34078





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 2.7 Acorde a lo señalado en el Informe Técnico de la referencia b), se ha determinado que la solicitud cumple con los presupuestos de Informe Técnico Sustentatorio regulado por el artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, toda vez que lo solicitado califica como *ampliación de proyecto de inversión* y el Proyecto Construcción de la Autopista Puno - Juliaca" *cuenta con Certificación Ambiental aprobada mediante Resolución Directoral N° 531-2015-MTC/16*. Por lo que, procede emitir el acto administrativo correspondiente por parte de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales.
- 2.8 En consecuencia, se ha evidenciado que el especialista evaluador ha remitido sus conclusiones a la solicitud presentada por el administrado y en aplicación a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se concluye que a fin de armonizar ambos contextos resulta conveniente aprobar la solicitud del administrado.

III. RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico emitido por los profesionales encargados de la revisión del expediente presentado, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente que apruebe el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para uso de Área Auxiliar Ampliación del Depósito de Material Excedente Sillustani (Km. 16+180 L.D.), para el Proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca", de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido; recomendando se remitan copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la concesionaria solicitante, a la Dirección General de Concesiones en Transportes y al OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes.

Atentamente,



JUANA ESCOBAR SAMAMÉ
ABOGADA
Reg. C.A.L. 34078



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del servicio al ciudadano"



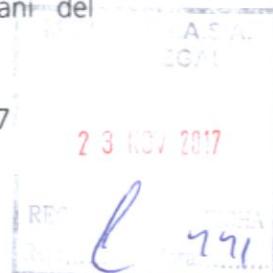
INFORME TÉCNICO N° 165-2017-MTC/16.01.VVDP.YGA.NYC

PARA : ECON. LUIS ALBERTO GUILLEN VIDAL
Director de Gestión Ambiental
Dirección General de Asuntos Socio ambientales

ASUNTO : Ficha de Caracterización y Plan de Manejo Socio Ambiental para la Ampliación de Depósito de Material Excedente Sillustani del Proyecto de Construcción de la Autopista Puno- Juliaca.

REFERENCIA : Carta N° 001118-2017 COVISUR con HR N°E-269482-2017

FECHA : Lima, 20 de noviembre del 2017



Me dirijo a usted en atención al asunto y documento de la referencia, Al respecto se informa lo siguiente.

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante la Resolución Directoral N° 531-2015-MTC/16 del 23.07.15 se otorga la Certificación Ambiental al Proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca", conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA.
- 1.2 Mediante Resolución Directoral N° 714-2015-MTC/16 de fecha 19.10.2015, se aprueba la Ficha de caracterización Ambiental del área Auxiliar Depósito de Material Excedente DME Sillustani Km. 1339+900 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil, Tramo 5: Matarani-Azángaro, Ilo-Juliaca.
- 1.2 Mediante N° 001118-2017 COVISUR, de fecha 11.10.2017, representado por el Sr. Ricardo Escalante Canorio, Gerente General de Concesionaria Vial del Sur, remite Ficha de Caracterización y Plan de Manejo Socio Ambiental para la Ampliación de Material Excedente Sillustani del Proyecto de Construcción de la Autopista Puno- Juliaca, para su revisión y aprobación.

2.- MARCO LEGAL

- 2.1 De acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Artículo 73°, la *Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) es un órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.*



- 2.2 Así también, de acuerdo al Artículo 74° de la citada norma, *De las Funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales tiene las funciones específicas siguientes: e) Emitir opinión técnica especializada sobre asuntos socio-ambientales en el Subsector.* Por lo cual, corresponde a esta Dirección General la evaluación de los expedientes para la aprobación y uso de nuevas áreas auxiliares para proyectos, en el marco de sus competencias.
- 2.3 En este sentido, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del SEIA a la letra indica, *De la Obligatoriedad de la Certificación Ambiental: "Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento"*
- 2.4 *Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que ésta constituye la Certificación Ambiental. /.../*
- 2.5 *La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones, de Ley. /.../*
- 2.6 Así, no podrán llevarse a cabo actividades en las áreas auxiliares del asunto antes de sus respectivas aprobaciones, la cual será emitida mediante Resolución Directoral, previa conformidad de los componentes ambiental y social de esta Dirección General.
- 2.7 El Reglamento de Protección Ambiental (RPA), aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2017-MTC establece:

Artículo 20°.- Informe Técnico Sustentatorio

Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos ; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del servicio al ciudadano"

ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente (...)

3. ANÁLISIS

3.1 El Reglamento de Protección Ambiental (RPA), aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2017-MTC establece:

Artículo 20°.- Informe Técnico Sustentatorio

Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos ; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente (...)

En ese sentido, el expediente presentado cumple con uno de los supuestos establecidos en el RPA el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen ampliaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, como es el caso de la presente solicitud.

Por lo expuesto, se procedió a la revisión del expediente remitido, el cual presenta la siguiente documentación:

- Ficha de caracterización socio ambiental
- Plan de Manejo Socio Ambiental.
- Planos de Planta y Secciones Transversales.
- Plano de Ubicación
- Autorización de uso
- Documento de sustento de autorización de uso
- Certificado de inexistencia de restos arqueológicos

El documento se encuentra firmado por:

- Ing. Mery Chambi Ticona, especialista ambiental de CVIS T 5
- Glenda Retamozo Zeballos (Gerente de asuntos socio ambientales de Concesionaria del Sur)

Datos de la Concesión:

Contratista : CONCESIONARIA VIAL DEL SUR
Fecha de inicio de obra : 24 de octubre del 2007
Plazo de ejecución : 24 meses
Longitud : 48.83 km.



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Año del servicio al ciudadano"

Tipo de Concesión : Contrato de Concesión Asociación Público Privado/APP.
 Modalidad de Concesión: Cofinanciada.
 Periodo de Concesión : 25 años.
 Concedente : Ministerio de Transportes y Comunicaciones -MTC
 Regulador : Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN.

3.2 Información General

Ubicación.-

Del expediente de la referencia se precisa que la ampliación del Depósito de Material Excedente Sillustani, se ubica en el margen derecha de la progresiva Km. 16+810 de la obra "Construcción de la Autopista Puno – Juliaca".

Ubicación:	Departamento Puno, Provincia Juliaca, Distrito de Puno
Área total	11333.060 m ²
Lado y Acceso :	Margen derecho de la progresiva 16+810 del Proyecto Autopista Puno Juliaca. Cuenta con un acceso de carretera afirmada de 7.5 Km y un acceso de tratamiento bicapa de 1.943 Km, con un acceso total de 9.515 Km
Tiempo de uso :	No especifica
Volumen potencial:	73400.00 m ³ .
Volumen a disponer	73400.00 m ³ .

Cuadro N° 01 Ubicación Geográfica

Ampliación del DME Sillustani

VÉRTICE	Este	Norte
A	376802.800	8263616.947
B	376858.705	8263637.268
C	376904.831	8263634.113
D	376908.234	8263663.720
E	376922.105	8263685.665
F	376883.076	8263720.835
G	376871.091	8263722.715
H	376825.270	8263709.963
I	376770.857	8263680.659
J	376754.984	8263634.050

Fuente: Expediente de la referencia

3.3 Con RD N° 714-2015-MTC/16 de fecha 19.10.2015, se aprueba la Ficha de caracterización Ambiental del área Auxiliar Depósito de Material Excedente DME Sillustani del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil, Tramo 5: Matarani-Azángaro, Ilo-Juliaca, con una superficie de 7 561.837 m² y un volumen de disposición total de 40,000 m³. Sin embargo se requiere la ampliación del área para el uso de Depósito de Material Excedente, para la disposición de material extraído del movimiento de tierras de la Autopista Puno Juliaca.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del servicio al ciudadano"

La ampliación del área ha sido autorizada por el Sr Vicente Valdivia Tizano como propietario de del terreno, con DNI N° 01340139. Asimismo se indica lo siguiente *"Cabe mencionar que el área ha sido explotada por terceros como cantera y el uso del Depósito de material excedente aportará a mejorar el paisaje, de acuerdo a la morfología circundante"*

El área auxiliar DME Sillustani aprobada inicialmente tenía un área de 7 561.837 m², con un volumen de disposición total de 40,000 m³. El área de ampliación solicitada corresponde a 3,771.223 m² y el volumen de disposición de ampliación es 33,400 m³. El área total del DME Sillustani actualmente correspondería a 11,333.060 m² con un volumen potencial total de 73,400.00 m³.

3.4 Identificación de actividades

- ✓ Movilización de maquinaria
- ✓ Desbroce y limpieza de la cobertura vegetal
- ✓ Operación de Depósito de Material Excedente
- ✓ Traslado de material
- ✓ Acondicionamiento del material
- ✓ Reacondicionamiento de áreas ocupadas

3.5 Caracterización Ambiental

Se describe información respecto a clima, fisiografía y geología, capacidad de uso y uso actual, recursos hídricos, vegetación, fauna.

3.6 Opinión Técnica Favorable.

El área no se superpone a Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento o Área de Conservación Regional por lo que no requiere Opinión Favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP). Asimismo, el área se encuentra alejada del recurso hídrico o sus bienes asociados, por lo que no requiere Opinión Favorable de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

3.7 Componente Social

El terreno propuesto para la ampliación el DME, se ubica a 50m de distancia de la estancia del propietario del predio. Asimismo, se ubica a 200m de distancia del centro poblado Llungo. En el terreno propuesto, no se evidencia actividades agrícolas; sin embargo, la propietaria del terreno lo usa como área para pastoreo de ganado vacuno, considerando que la mayoría de los habitantes de este poblado se dedican a la crianza y comercialización de este tipo de ganado.

El centro poblado Llungo cuenta con dos instituciones educativas (IEI Llungo y IEP Llungo N° 70715) las cuales se ubican aproximadamente a 200m de distancia del área propuesta. El centro poblado no cuenta con centro de salud por lo que debe dirigirse a la capital del distrito de Atuncolla.

Finalmente, se presenta la copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del propietario del terreno Sr. Vicente Valdivia Tiznado, con DNI N° 01250184;



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del servicio al ciudadano"

igualmente, se adjunta el título de propiedad del terreno y el acta de autorización de uso temporal del predio para la ampliación del DME.

3.8 Identificación de Impactos

- ✓ Emisión de gases y partículas menores
- ✓ Incremento de niveles de ruido
- ✓ Contaminación y compactación del suelo
- ✓ Pérdida de cobertura vegetal
- ✓ Desplazamiento de la fauna silvestre y/o doméstica
- ✓ Atropellamiento de fauna silvestre y/o doméstica
- ✓ Posibles accidentes laborales
- ✓ Posibles accidentes de la población local.
- ✓ Molestias en la población por emisión de gases y material particulado.
- ✓ Molestias en la población por incremento de niveles de ruido.

De acuerdo a la evaluación y análisis respectivo presentado respecto a la interrelación de los componentes ambientales con las acciones identificadas en el proceso de ejecución de la obra se concluye que los impactos ambientales a la alteración de la calidad de aire, ruido, agua, flora, fauna y paisaje, son de tipo de **No Significativo**.

3.9 Medidas del Plan de Manejo Ambiental

- ✓ Regado y/o humedecimiento de los accesos.
- ✓ Para el traslado del material se cubrirá mediante mallas y/o mantas.
- ✓ Se ejecutará 01 monitoreo de aire en forma trimestral.
- ✓ Se ejecutará el mantenimiento de los equipos y maquinaria.
- ✓ Se ejecutará el Mantenimiento de los equipos, maquinaria y vehículos de acuerdo a la programación mensual de dicha actividad.
- ✓ Se ejecutará un monitoreo de niveles de ruido.
- ✓ El personal contará con equipos de protección personal
- ✓ En caso de derrame accidental de combustible, se removerá el suelo contaminado (15 cm por debajo del nivel alcanzado por el contaminante), luego del cual se dispondrá en recipientes herméticos para su disposición final.
- ✓ Mantenimiento de equipos, maquinaria con la finalidad de prevenir impactos por fugas o derrames.
- ✓ El movimiento de equipos y maquinaria pesada se ejecutará por lugares autorizados.
- ✓ Delimitación del área a explotar
- ✓ El tránsito se ejecutará solo por el acceso autorizado para el traslado de materiales.
- ✓ Implementación de capacitaciones y charlas diarias ambientales donde se enfatice la protección de la fauna.
- ✓ Implementación de señalización que indique la "Reducir de Velocidad"
- ✓ Implementación de señalización sobre la protección de la fauna.



- ✓ Durante la ejecución del cierre del área, se procederá a reconformar el área de acuerdo a la morfología y paisaje de la zona. El top soil será retirado y almacenado antes del inicio de las actividades, se revegetará el área respetando el paisaje de la zona.
- ✓ Delimitación del DME.
- ✓ Instalar señales que indiquen " Respetar los linderos del DME"
- ✓ En los vehículos, volquetes se contará con botiquines, con materiales de primeros auxilios ante cualquier accidente.
- ✓ Mantenimiento constante del orden y limpieza del área.
- ✓ El personal contará con equipos de protección personal
- ✓ Charlas diarias de seguridad
- ✓ Se capacitará al personal en uso de extintores y primeros auxilios
- ✓ El personal tendrá seguro de trabajo de riesgo.
- ✓ Exámenes médicos ocupacionales
- ✓ Se contará con un área para el estacionamiento de vehículos
- ✓ Se cumplirá con las medidas estipuladas en el Plan de tránsito Provisorio:
- ✓ Señales Reglamentarias: Reducir la velocidad, velocidad máxima a 40 Km /h, Prohibido adelantar
- ✓ Señales Preventivas: entrada y salida de volquetes, cruce de ganado, cruce de peatones
- ✓ Señales-Prohibido el ingreso a personal no autorizado restrictivas
- ✓ Monitoreo ambiental de la calidad del aire
- ✓ Monitoreo ambiental de los niveles de ruido
- ✓ Mantenimiento de acceso a la trocha carrozable.

La empresa Concesionaria Vial del Sur, deberá reportar a la DGASA, acerca del cumplimiento de las actividades del Plan de Manejo Socio Ambiental con una frecuencia trimestral.

3.10 Medidas de Cierre

Se considera explicar y describir al propietario del terreno el procedimiento de cierre del área auxiliar, así como elaborar y firmar una constancia de cierre del área auxiliar entre la concesionaria y el propietario del predio. Se elaborará un plano topográfico y un panel fotográfico de los trabajos de cierre, solicitando a la Autoridad Competente supervise el cierre del área.

4.- DE LOS CRITERIOS DE CUMPLIMIENTO DEL ITS

- 4.1 Concesionaria Vial del Sur, cumple con presentar el Informe Técnico Sustentatorio estipulado en el Artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental (RPA), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, respecto a la ampliación de las actividades del proyecto de inversión que cuenta con certificación ambiental.
- 4.2 De acuerdo a la aplicación de los criterios de evaluación de los impactos ambientales identificados para el área auxiliar, se considera que la afectación a los factores ambientales, será Impacto negativo no significativo.



5. CONCLUSIONES

- 5.1 El Gerente General de Concesionaria Vial del Sur (COVISUR), remite la solicitud de Ampliación de Depósito de Material Excedente Sillustani del Proyecto de Construcción de la Autopista Puno- Juliaca.
- 5.2 El expediente presentado cumple con uno de los supuestos establecidos en el artículo 20° del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, debido a que esta nueva área auxiliar obedece a una ampliación de los componentes auxiliares del proyecto, la cual generará impactos ambientales no significativos.
- 5.3 El Depósito de Material Excedente Sillustani se ubica derecho de la progresiva 16+810 del Proyecto Autopista Puno Juliaca.

Ampliación del DME Sillustani

VÉRTICE	Este	Norte
A	376802.800	8263616.947
B	376858.705	8263637.268
C	376904.831	8263634.113
D	376908.234	8263663.720
E	376922.105	8263685.665
F	376883.076	8263720.835
G	376871.091	8263722.715
H	376825.270	8263709.963
I	376770.857	8263680.659
J	376754.984	8263634.050

Fuente: Expediente de la referencia

Con RD N° 714-2015-MTC/16 de fecha 19.10.2015, se aprueba la Ficha de caracterización Ambiental del área Auxiliar Depósito de Material Excedente DME Sillustani Km. 1339+900 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil, Tramo 5: Matarani-Azángaro, Ilo-Juliaca, con una superficie de 7 561.837 m², y un volumen de disposición total de 40,000 m³. Sin embargo se requiere la ampliación del área para el uso de Depósito de Material Excedente, para la disposición de material extraído del movimiento de tierras de la Autopista Puno Juliaca.

La ampliación del área ha sido autorizada por el Sr Vicente Valdivia Tizano como propietario de del terreno, con DNI N° 01340139. Asimismo se indica lo siguiente *"Cabe mencionar que el área ha sido explotada por terceros como cantera y el uso del Depósito de material excedente aportará a mejorar el paisaje, de acuerdo a la morfología circundante"*

El área auxiliar DME Sillustani aprobada inicialmente tenía un área de 7 561.837 m², con un volumen de disposición total de 40,000 m³. El área de ampliación solicitada corresponde a 3,771.223 m² y el volumen de disposición de ampliación es 33,400 m³. El área total del DME Sillustani actualmente correspondería a 11,333.060 m² con un volumen total potencial de 73,400.00 m³.



5.4 Las actividades a desarrollar en el área auxiliar son las siguientes:

- ✓ Movilización de maquinaria
- ✓ Desbroce y limpieza de la cobertura vegetal
- ✓ Operación de Depósito de Material Excedente
- ✓ Traslado de material
- ✓ Acondicionamiento del material
- ✓ Reacondicionamiento de áreas ocupadas

5.5 Las actividades descritas en el párrafo anterior, proponen medidas de manejo ambiental para el área propuesta, a fin de prevenir, mitigar y controlar los impactos identificados, las cuales comprenden:

- ✓ Regado y/o humedecimiento de los accesos.
- ✓ Para el traslado del material se cubrirá mediante mallas y/o mantas.
- ✓ Se ejecutara 01 monitoreo de aire en forma trimestral.
- ✓ Se ejecutara el mantenimiento de los equipos y maquinaria.
- ✓ Se ejecutara el Mantenimiento de los equipos, maquinaria y vehículos de acuerdo a la programación mensual de dicha actividad.
- ✓ Se ejecutara un monitoreo de niveles de ruido.
- ✓ El personal contará con equipos de protección personal
- ✓ En caso de derrame accidental de combustible, se removerá el suelo contaminado (15 cm por debajo del nivel alcanzado por el contaminante), luego del cual se dispondrá en recipientes herméticos para su disposición final.
- ✓ Mantenimiento de equipos, maquinaria con la finalidad de prever impactos por fugas o derrames.
- ✓ El movimiento de equipos y maquinaria pesada se ejecutara por lugares autorizados.
- ✓ Delimitación del área a explotar
- ✓ El tránsito se ejecutara solo por el acceso autorizado para el traslado de materiales.
- ✓ Implementación de capacitaciones y charlas diarias ambientales donde se enfatice la protección de la fauna.
- ✓ Implementación de señalización que indique la " Reducir de Velocidad"
- ✓ Implementación de señalización sobre la protección de la fauna.
- ✓ Durante la ejecución del cierre del área, se procederá a reconformar el área de acuerdo a la morfología y paisaje de la zona. El top soil será retirado y almacenado antes del inicio de las actividades, se revegetará el área respetando el paisaje de la zona.
- ✓ Delimitación del DME.
- ✓ Instalar señales que indiquen " Respetar los linderos del DME"
- ✓ En los vehículos, volquetes se contara con botiquines, con materiales de primeros auxilios ante cualquier accidente.
- ✓ Mantenimiento constante del orden y limpieza del área.
- ✓ El personal contara con equipos de protección personal
- ✓ Charlas diarias de seguridad
- ✓ Se capacitará al personal en uso de extintores y primeros auxilios



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del servicio al ciudadano"

- ✓ El personal tendrá seguro de trabajo de riesgo.
- ✓ Exámenes médicos ocupacionales
- ✓ Se contará con un área para el estacionamiento de vehículos
- ✓ Se cumplirá con las medidas estipuladas en el Plan de tránsito Provisorio:
- ✓ Señales Reglamentarias: Reducir la velocidad, velocidad máxima a 40 Km /h, Prohibido adelantar
- ✓ Señales Preventivas: entrada y salida de volquetes, cruce de ganado, cruce de peatones
- ✓ Señales-Prohibido el ingreso a personal no autorizado restrictivas
- ✓ Monitoreo ambiental de la calidad del aire
- ✓ Monitoreo ambiental de los niveles de ruido
- ✓ Mantenimiento de acceso a la trocha carrozable.

5.6 Para fines de aprobación de **Ampliación** del Depósito de Material Excedente Sillustani, presenta la Autorización del propietario, por lo que lo presentado se considera conforme.

5.7 Concesionaria Vial del Sur, cumple con presentar el Informe Técnico Sustentatorio estipulado en el Artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental (RPA), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, respecto a la ampliación de las actividades del proyecto de inversión que cuenta con certificación ambiental.

5.8 De acuerdo a la aplicación de los criterios de evaluación de los impactos ambientales identificados para el área auxiliar, se considera que la afectación a los factores ambientales, será Impacto negativo no significativo.

5.9 Por lo que, se concluye **dar conformidad** a las medidas de manejo ambiental del Informe Técnico Sustentatorio, para la ampliación del Depósito de Material Excedente Sillustani del contrato de concesión, para el Proyecto de Construcción de la Autopista Puno- Juliaca.

5.10 Con respecto al SERNANP, no requiere Opinión Favorable, debido a que las áreas donde se desarrollarán las actividades no se encuentran dentro Área Natural Protegidas, Zona de Amortiguamiento o Área de Conservación Regional, y respecto a la ANA, tampoco requiere Opinión Favorable debido a que las actividades se realizarán alejados de los recursos hídricos y sus bienes asociados.

6. RECOMENDACIONES

6.1 Se recomienda aprobar las medidas de manejo ambiental del Informe Técnico Sustentatorio para ampliación del Depósito de Material Excedente Sillustani del contrato de concesión, para el Proyecto de Construcción de la Autopista Puno- Juliaca.

6.2 Remitir el presente informe, a efectos de proseguir con los trámites correspondientes.

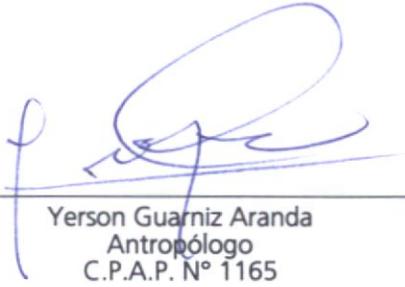


6.3 Informar a la Concesionaria Vial del Sur S.A. y a la Dirección General de Concesiones en Transporte, para su conocimiento y fines.

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y fines.

Atentamente,


Vanessa Victoria Defilippi Panta
Geógrafa
C.G.P. N°214


Yerson Guarniz Aranda
Antropólogo
C.P.A.P. N° 1165


Nancy Yaranga Cáceres
Abogada
CAL. N° 48969

Visto el informe, elévese al superior jerárquico.


Econ. Luis A. Guillén Vidal
Director de Gestión Ambiental
DGASA-MTC


Abg. Pastor Paredes Diaz Canseco
Director de Gestión Social
DGASA - MTC



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ANEXO 01

- Evaluación del componente ambiental y social – Ampliación del Depósito de Material Excedente Sillustani

INFORMACIÓN GENERAL				COMPONENTE AMBIENTAL			
Plan de Manejo Socio Ambiental	Ficha de caracterización	Mapa de ubicación y accesos	Identificación y evaluación de Impactos Socio Ambientales	Caracterización Ambiental	Descripción del área y Plan de explotación	Plano Topográfico del área	Plan de Cierre del DME
Este ítem se ha realizado para el área auxiliar.	Se presenta la ficha de caracterización correspondiente a la ampliación del DME	Se cuenta con el mapa de ubicación y accesos en los anexos,	Este ítem se ha realizado para la DME, en el folio 010 al 021.	Ubicación.- Se presentan las coordenadas UTM (WGS 84) 19M, del DME y la información de clima, vegetación, recursos hídricos, fauna, fisiografía y geología, suelos.	Se presenta esta información.	Se adjunta como parte del anexo. Planos de planta y secciones transversales del DME	Se ha descrito este ítem en folio 042.
Caracterización Social				Plan de Manejo Socio Ambiental		Identificación de propietario de área auxiliar	
Se hace la caracterización social describiendo los aspectos poblacionales, de educación, salud, economía y arqueología del área de influencia (folios 11 y 12).				En las medidas de manejo socio ambiental se identifica las medidas preventivas para los impactos socio económico identificado.		Presenta la copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del propietario del terreno Sr. Vicente Valdivia Tiznado, con DNI N° 01250184; igualmente, se adjunta el título de propiedad del terreno y el acta de autorización de uso temporal del predio para la ampliación del DME.	
						Aspectos Arqueológicos	
						Se presenta el formulario del oficio de verificación de infraestructura existente por el Ministerio de Cultura	



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ANEXO 02

CHECK LIST PARA AREA AUXILIAR (*)																	
DATOS GENERALES			INFORMACIÓN GENERAL				COMPONENTE AMBIENTAL				COMPONENTE SOCIAL			CONFORMIDAD (**)			
N°	Area auxiliar (DME, Cantera, planta, otro)	Progresiva	Acceso (m)	Lado	Plan de Manejo Socio Ambiental	Ficha de caracterización	Mapa de ubicación y accesos	Identificación y evaluación de impactos Socio Ambientales	Caracterización Ambiental	Descripción del área y Plan de explotación	Plano Topográfico del área	Plan de Cierre del DME	Caracterización Social	Identificación del propietario	x	RESULTADO	
		km															✓
1	Ampliación DME Sillustani	16+810	9.515 Km	derecha	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	0	10	TOTAL

(*) Si un área auxiliar no cuenta con conformidad total será desaprobada

(**) Siendo 10 las variables, si son < 5 (menos del 50%) de visto bueno se consideran nulo, cuando es > 5 (más del 50%) se considera parcial y si completa las 10 variables con visto bueno, se considera conformidad total.